



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Informe secretarial: Arauca (A), 13 de diciembre de 2021, en la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente expediente para lo pertinente. Sírvase proveer.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Beatriz Vesga Villabona'.

Beatriz Adriana Vesga Villabona
Secretaria

Arauca (A), 12 de enero de 2022

Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado : 81-001-33-33-002-2021-00051-00
Demandante : Aura Rosa Sevilla Lemus
Demandado : Nación – Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Providencia : Auto admite demanda

Al revisarse el escrito de demanda, se encuentra que reúne los requisitos formales del artículo 162 y siguientes del CPACA modificado y adicionado por el art. 35 de la Ley 2080 de 2021; así como el Juez es competente para conocer del presente asunto de conformidad con el numeral 2 del artículo 155, el numeral 3 del artículo 156 y el artículo 157 *ibídem*, razones por las cuales se

RESUELVE

Primero: Admitir la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentada, a través de apoderada, por Aura Rosa Sevilla Lemus.

Segundo: Notificar personalmente esta providencia a la Nación – Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y/o quien haga sus veces, a la Procuraduría 64 Judicial I para Asuntos Administrativos de Arauca, delegada ante este Despacho, y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado, conforme a lo señalado en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Tercero: El término de **traslado de la demanda** para efectos de su contestación, será de 30 días (artículo 172 del CPACA), contados desde el día siguiente al de la finalización del segundo día de que trata el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

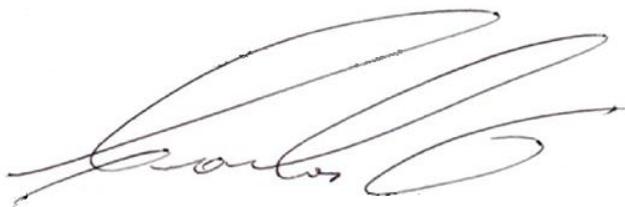
Cuarto: Advertir a la entidad demandada que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, en la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y las que pretenda hacer valer dentro del proceso. Además, deberá aportar los antecedentes administrativos del caso,

entre ellos la certificación de pago de cesantías por parte de la Fiduprevisora S.A

Quinto: Reconocer personería para actuar como apoderada de la parte demandante a la abogada Laura Marcela López Quintero, con T.P. No. 165.395 del C S de la J, en los términos del artículo 74 del CGP y con las facultades conferidas en el poder conferido.

Sexto: Por Secretaría, **Realícense** las anotaciones en el sistema informático de justicia Siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carlos', with a large, stylized flourish extending to the right.

CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ
Juez